



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Viernes 31 de enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales en el pago de la contribución para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y para promover la competitividad del Estado, a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo mediante el cual se extiende el plazo para aplicar el beneficio por pronto pago de los derechos de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a que se refiere la fracción I del artículo 9° de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DECRETO POR EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y PARA PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO, A LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, GANADERAS, ACUÍCOLAS O PESCA.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79, fracciones I, II, II-BIS, XIX y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 5 segundo y antepenúltimo párrafos y 49 fracción II del Código Fiscal del Estado de Sonora; 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, de la Ley de Control Vehicular del Estado de Sonora y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Que en Decreto antes citado, se adiciona un Capítulo III Bis-3 a la Ley de Hacienda del Estado, integrado con los artículos 292 BIS-9, 292 BIS-10 y 292 BIS-11, a efecto de incluir la Contribución para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Para Promover la Competitividad del Estado, la cual se causará por el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, equivalente al 1% calculado sobre la base establecida en el artículo 214 de la Ley de Hacienda del Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en su Objetivo 7: Sostenibilidad del Desarrollo Regional, como estrategia, el impulsar un programa estatal de rescate del sector agropecuario, pesquero y acuícola, enfocado en mejorar la capacidad de las unidades productivas de manera sostenible y en reavivar las economías locales, especialmente del medio rural.

Que el estado de Sonora, al norte de México es la entidad federativa con la segunda mayor extensión territorial del país, en el cual sus regiones predominantes son las zonas áridas y semiáridas, las cuales destacan condiciones de sequedad extrema y cobertura vegetal reducida o casi ausente; asimismo, se presentan períodos secos muy prolongados, lluvias irregulares con promedios bastante bajos, entre otras características.

Que la sequía se define como períodos prolongados de tiempo seco causado por la falta de lluvia, y escasez de agua; en consecuencia, estos ciclos pueden causar desabastecimiento de la misma. De

igual manera, la sequía está considerada como uno de los fenómenos climáticos que más afecta a las actividades económicas del país.

Que según la información publicada dentro del Monitor de Sequía de México de la Conagua, al 30 de noviembre de 2024, 18 de los municipios del Estado enfrentan una Sequía moderada (D1), mientras que otros 26, han alcanzado una Sequía severa (D2), 20 Sequía extrema (D3) y los 05 se encuentran en Sequía excepcional (D4) lo que representa un 95.8% de Municipios en esta problemática.

Que la fracción II del artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, establece que el Ejecutivo del Estado podrá conceder subsidios o estímulos fiscales mediante disposiciones de carácter general.

Que en las apuntadas condiciones, se hace necesaria la intervención del Estado mediante el otorgamiento de estímulos fiscales que reduzcan la carga impositiva con la que cuentan los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, como una medida para contrarrestar los eventos de sequía antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y PARA PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO, A LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, GANADERAS, ACUÍCOLAS O PESCA.

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto otorgar estímulos fiscales en el pago de la Contribución para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Para Promover la Competitividad del Estado a que se refiere el artículo 292 Bis-9 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Artículo 2.- El estímulo consiste en la reducción del 50% de la Contribución para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Para Promover la Competitividad del Estado a que se refiere el artículo 292 Bis-9 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial, y que tengan 100 o más trabajadores registrados en el Estado de Sonora.

Artículo 3.- Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Decreto no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna, ni serán aplicables en los accesorios en caso de que estos se hayan causado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y concluirá su vigencia en fecha 31 de diciembre de 2025.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora; 22 primer párrafo fracción II y 24 primer párrafo, Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 7 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Sonora, y 5, 6 fracciones I, II, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Bis de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, las licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán canjearse cada 3 años durante los meses de enero a mayo.

Que la fracción I del artículo 9o de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2025, faculta al ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue beneficios fiscales a los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo, a quienes se les concede un beneficio por pronto pago de los derechos de canjes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo porcentaje siguiente: 2.5% en el mes de enero.

Que en el segundo párrafo del artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Sonora, se faculta al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Hacienda del Estado, para dictar disposiciones de carácter general que modifiquen formas de pago y procedimiento, con el objeto de facilitar la recaudación de los ingresos.

Que a efecto de promover el pronto pago del derecho de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, considera conveniente extender del día 31 de enero al día 28 de febrero del 2025, el beneficio fiscal que señala la fracción I del artículo 9o de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2025, a los contribuyentes que en una sola exhibición, realicen el pago total del citado derecho canje.

Que, con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA APLICAR EL BENEFICIO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS DE CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se extiende del día 31 de enero de 2025 al día 28 de febrero de 2025, el plazo para aplicar el beneficio fiscal establecido en la fracción I del artículo 9º de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2025, consistente en la reducción del 2.5% por pronto pago, en los derechos de canje correspondientes al ejercicio fiscal de 2025, a los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El beneficio a que se refiere el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 31 del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales en el pago de la contribución para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y para promover la competitividad del Estado, a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca..... 2

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo mediante el cual se extiende el plazo para aplicar el beneficio por pronto pago de los derechos de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a que se refiere la fracción I del artículo 9º de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025..... 5

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVEE-31012025-48794301B

